RESOLUCION DIRECTORAL

N° 549 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 01 JUL. 2025

Andahuaylas,

VISTO: El Memorándum N°1348-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de mayo del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: ***Conformación de Equipo Técnico para Garantizar la Implementación del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado Pradera de los Celajes en el Distrito de Talavera****, en mérito Informe N° 062-2025-DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 26 de mayo de 2025;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante la Ley N° 32185 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que incluye el Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, conformado por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios; que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 29889 Ley que modifica el artículo 11° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, dispone el inicio de la reforma de atención en Salud Mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitario, debiéndose priorizar como parte del proceso, entre otros, la conformación de redes de atención comunitaria de carácter multidisciplinario, así como la incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; debiendo ser desarrollada con el ineludible respeto a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en salud mental;

Que, el numeral 2.3 de la Resolución Ministerial N° 943-2006-MINSA que aprueba el Plan de Salud Mental (...) en el país existen escasos planes, programas y servicios de salud mental, siendo que los existentes no están articulados entre los sectores e instituciones del Estado y no cuentan con un enfoque de salud pública, produciendo una reducida cobertura y duplicación de acciones, razón suficiente para implementar y desarrollar respuestas eficientes al respecto;

Que, mediante resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios", con la finalidad de mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad,

DISA ViewResol
Resoluciones

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 549 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 21 JUL. 2025

facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas, Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, mediante una Carta Notarial N°279 de fecha 06 de mayo de 2025, Dirigido a la Directora de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, el Señor JHON PERCY CORONADO LUDEÑA identificado con DNI N°06601669, solicita el Desalojo de Ocupante Precario, del Centro de Salud Mental Comunitario Pradera de los Celajes del Distrito de Talavera provincia de Andahuaylas Departamento de Apurímac (...);

Que, mediante Informe N° 0160-2025-DISA AP II.DESP.DSM., de fecha 23 de mayo de 2025 el Director de Salud mental solicita la conformación de Equipo Técnico al Director Ejecutivo de Salud de las Personas, para garantizar la permanencia del Centro de Salud mental Comunitario Especializado "Pradera de los Celajes", con la finalidad de. Elaborar el expediente de los requisitos de la solicitud de sesión de uso de un bien incautado por PRONABI. Búsqueda y evaluación de terrenos para futuro proyecto de construcción del Centro de Salud Mental Comunitario Pradera de los Celajes (...);

Que, mediante Informe N° 0626-2025-DESP-DISA AP II.DESP.DSM., de fecha 26 de mayo de 2025 el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, emite informe al Director general con el asunto de proyección de la Resolución Directoral de conformación del equipo técnico para garantizar la implementación del Centro de Salud Mental Especializado Pradera de los Celajes en el distrito de Talavera (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *– **CONFORMAR**, el **Equipo Técnico para Garantizar la Implementación del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado Pradera de los Celajes en el Distrito de Talavera**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:*

➢ *Ing. Luis Alberto Vargas Huamantumba*	*Resp. del área Infraestructura*
➢ *Lic. Adm. Eylen Ivonne Pérez Alvarado*	*Responsable de Presupuesto*
➢ *Ps. Aaron Amilcar Barrios Sarmiento*	*Jefe del CSMCE Pradera de los celajes – Talavera*
➢ *SP. Armando Echevarria Cevallos*	*Jefe - Oficina de Patrimonio*

ARTÍCULO SEGUNDO. *- **DISPONER**, que los servidores que conforman el **Equipo Técnico para Garantizar la Implementación del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado Pradera de los Celajes en el Distrito de Talavera**, cumplan bajo responsabilidad las funciones encomendadas.*

ARTÍCULO TERCERO. *- **NOTIFICAR**, la presente resolución a los integrantes que conforman el Equipo Técnico para Garantizar la Implementación del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado Pradera de los Celajes en el Distrito de Talavera, y a las Dirección Ejecutivas pertinentes de la Dirección de Salud Apurímac II.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL